



**Defensoría del Pueblo de la Nación**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-140-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Octubre de 2023

**Referencia:** RESOLUCIÓN Nº 00087/23 - ACTUACIÓN Nº 122/23 - DPN - s/refuerzo alimentario para adultos sin ingresos / reclamos - EX-2023-00003164- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación Nº 122/23 caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre Refuerzo Alimentario para Adultos sin Ingresos - Reclamos", EX-2023-00003164- -DPN-RNA#DPN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los presentes actuados de oficio se iniciaron con motivo de los reclamos interpuestos por ciudadanos que acudieron a esta Defensoría del Pueblo de la Nación, con relación al rechazo, por motivos erróneos, del REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS. Tales rechazos fueron motivados en titularidades de monotributo, de obras sociales, o poseedores de inmuebles.

Que, habiéndose cursado DOS (2) pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2023-00012042-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2023-00025239-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 12/02/23 y 06/04/23, respectivamente, no se recibió respuesta alguna por parte de la ANSES.

Que, en consecuencia, se elevó la investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención en el caso.

Que, así las cosas la Secretaría aludida remitió -mediante Nota NO-2023-64830337-APN-SSS#MT- a esa Administración Nacional, con carácter de urgente despacho, los requerimientos citados a efectos que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, guardó silencio.

Que, en línea con estas denuncias resulta del caso señalar, dadas las diversas medidas tomadas por el Poder Ejecutivo mediante el dictado de los Decretos Nos. 310/20, 511/20, 626/20, 216/22, 758/22, 493/23, 463/23 y las Resoluciones Nos. 144/23 y 193/23, que esta INDH considera de suma importancia visibilizar las deficiencias observadas en forma sistemática en los procedimientos previstos por esa ANSES para el acceso y cobro, tanto de los nuevos beneficios como los créditos y refuerzos todos ellos también gestionados por ese Organismo.

Que, los requisitos de admisibilidad se sujetan a verificación de datos, los que no se encontrarían adecuadamente actualizados; las denegatorias en algunos casos no serían precisas como por ejemplo en los IFE 1, 2, 3 y respectivos Refuerzos, y en otras, las denegatorias del derecho resultarían erróneas.

Que, estas situaciones llevan a la denegatoria de un derecho por deficiencias en los datos analizados por la Administración quedando el Administrado, al que el Estado pretende proteger con la normativa que origina estas prestaciones, en una situación de mayor incertidumbre y vulneración.

Que, siendo su condición suficiente para acceder al derecho la propia Administración, por defecto, se lo niega.

Que, asimismo, la ausencia de respuestas en las que incurre esa ANSES hacia los Administrados y a esta Defensoría no solamente no protege los derechos humanos reconocidos por el derecho convencional y demás derechos garantizados por nuestra Carta Magna, sino que además se encuentra ausente de todo procedimiento eficaz para la solución a los reclamos planteados por los recurrentes y violenta las obligaciones emergentes de la Ley N° 24.284.

Que, si bien es cierto que, conforme la referida Ley N° 24.284, se pueden remitir los antecedentes al Procurador General de la Nación en orden al delito de incumplimiento contemplado en el artículo 239 del Código Penal, no resulta menos cierto que tal hecho, en sí mismo, no resuelve de manera alguna los reclamos de los interesados.

Que, el mandato que tiene la Defensoría como única Institución Nacional de Derechos Humanos con status A dentro del sistema de las Naciones Unidas y el art. 86 de la Constitución Nacional, es la defensa y protección de los derechos humanos.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...". Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, atento a todo lo expuesto es menester, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, recordar a la señora Directora Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social los deberes legales y funcionales establecidos por el Dec. PEN 7/19 que modifica la Ley N° 22.520 y el artículo 239 del Código Penal; y asimismo exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que brinde adecuada información sobre el curso dado a los reclamos interpuestos por los interesados con relación al rechazo por motivos erróneos del Refuerzo Alimentario para Adultos sin Ingresos.

Que, por último y con relación a las prestaciones monetarias destinadas a compensar la pérdida del poder adquisitivo de ingresos de personas sin ingresos formales y/o en situación de vulnerabilidad socioeconómica, particularmente afectadas por la situación de aceleración del nivel general de precios; como así también las recientes medidas emitidas por el Gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social de la ciudadanía argentina, para lo cual resultó imperiosa la implementación de medidas para sostener y mejorar los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social, esta INDH entiende que deviene necesario que ese Organismo Previsional lleve adelante sus máximos esfuerzos a fin de adecuar los procedimientos de acceso y cobro de tales programas y refuerzos para garantizar de forma efectiva la eficacia de la política pública que pretende proteger a los grupos de ciudadanos aquí mencionados.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25

de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** .- Recordar a la señora Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL los deberes legales y funcionales establecidos por el Dec. PEN N° 7/19 que modifica la Ley N° 22.520 y el artículo 239 del Código Penal.

**ARTÍCULO 2°** .- Exhortar a la Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a que informe el curso dado a los reclamos interpuestos por los interesados referidos al rechazo del REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS por motivos erróneos.

**ARTÍCULO 3°** .- Recomendar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a que, lleve adelante sus máximos esfuerzos a fin de evaluar la sustitución o modificación de los mecanismos utilizados para verificación de los requisitos de acceso a los programas, créditos, beneficios y refuerzos otorgados por ese Organismo Previsional.

**ARTÍCULO 4°** .- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

**RESOLUCIÓN N° 00087/23.-**

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose  
Date: 2023.10.26 23:45:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Juan José BÖCKEL**  
Subsecretario General AC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION  
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN  
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL  
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA  
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343  
Date: 2023.10.26 23:45:19 -03'00'